

## ANEXO

(conf. punto 15° del Acdo. N° 4/16)

### REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

#### CAPITULO I

#### DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES

**Artículo 1.- Implementación y objeto.** Se implementa en la Provincia de Corrientes, en virtud del Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de fecha 10 de Agosto de 2011, el Servicio de Facilitadores, en adelante se abreviará SFJ.

El SFJ es un servicio que el Poder Judicial, en coordinación con el resto de instituciones operadoras de justicia, brinda a la población a través de Facilitadores Judiciales voluntarios que apoyan las labores de las autoridades de justicia a nivel local, efectúan labores de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre los justiciables y el Poder Judicial.

El SFJ tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad, particularmente entre los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 2.- Características del Servicio de Facilitadores Judiciales.** Son características del SFJ, las siguientes:

- a.- Es un servicio ofrecido al ciudadano para facilitar el acceso a la justicia.
- b.- Es un servicio que progresivamente se implementará en todo el territorio de la Provincia, donde exista demanda y condiciones para su funcionamiento.
- c.-El servicio se basa en la colaboración estrecha entre líderes comunitarios denominados Facilitadores Judiciales, estrictamente voluntarios sin fines políticos, que actúan bajo la supervisión de los Jueces de Paz.
- d.- La prestación del servicio establecido será ejecutada por medio de los juzgados de paz, sin crear un programa o unidades ad hoc de ejecución.
- e- Se impulsará la coordinación y trabajo conjunto con otras entidades en cada municipio, en función de fortalecer y motivar el trabajo voluntario de los Facilitadores.
- f- El Servicio por los Facilitadores Judiciales será gratuito, altruista, solidario, sin fines de lucro, salario ni contraprestación económica alguna, es decir, de carácter voluntario, ad honorem que no genera, por parte de los mismos y el Poder Judicial relación laboral alguna.
- g- Los Facilitadores Judiciales son elegidos por los vecinos de su comunidad, siendo de libre aceptación tal misión. El nombramiento está a cargo de cada juez dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Cobertura del Servicio de Facilitadores Judiciales.** La cobertura del Servicio de Facilitadores Judiciales, se desarrollará de la forma siguiente:

- a.- En cada jurisdicción en que se instaure el Servicio, se nombrarán tantos Facilitadores como sea necesario o demandado por la población, existan condiciones para el Servicio de

Facilitadores y sea posible de atender eficazmente, siempre monitoreado por el juzgado de Paz competente.

**Artículo 4.- Oficina Coordinadora del Servicio de Facilitadores Judiciales.** La Oficina Coordinadora del SFJ, estará a cargo de la Inspectoría General de Justicia y Control Interno, con supervisión del Señor Ministro Supervisor de la Justicia de Paz

a.- La Oficina Coordinadora del SFJ tiene las siguientes funciones:

- i.- Impulsar y dar directivas al SFJ;
- ii.- Tomar las decisiones estratégicas sobre el SFJ;
- iii.- Supervisar y aprobar todo lo relativo al SFJ;
- iv.- Aprobar el Programa de Formación de los Facilitadores Judiciales; y disponer el mecanismo de reposición de los viáticos necesarios para acudir a las mismas de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 11 del Acuerdo 11/15;
- v.- Motivar, promover y supervisar el funcionamiento de las distintas áreas que colaboran con el SFJ;
- vi.- Difundir los resultados e impacto del SFJ de la provincia de Corrientes;
- vii.- Ser la instancia de coordinación operativa con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos, y el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes;
- viii.- Controlar la recepción de los informes mensuales denominados "consolidado de actividades", que deben remitir los jueces de paz;
- ix.- Aprobar con la antelación necesaria a su realización cada actividad relacionada al SFJ llevada a cabo por los jueces de paz, demás funcionarios y asesores técnicos de la OEA, la que será anoticiada debidamente; inclusive la difusión del Programa y sus avances a través de cualquier medio de comunicación (radial, gráfico, televisivo o redes sociales);
- x.- Recepcionar el material gráfico de las actividades relacionadas al servicio y operar como enlace de difusión de las mismas con la Dirección de Ceremonial y Prensa;
- xi.- Elaborar plan y metodología de capacitación de los Facilitadores Judiciales;
- xii.- Convocar a reuniones cuando fuere necesario para evaluar la marcha del programa.

**Artículo 5.- De la función de otras instancias del Poder Judicial.**

a.- Las diversas dependencias en el ámbito administrativo del Poder Judicial:

- i.- El Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias, autorizará recursos, a fin de solventar gastos de traslado de los Facilitadores a los juzgados a los fines exclusivos de su capacitación por parte de los jueces de paz.
- ii.- La Oficina de Estadísticas y Fichero Universal registrará la información relativa al SFJ.
- iii.- A través de la Dirección de Ceremonial y Prensa, se difundirá y publicará las actividades que se realice en el marco del Programa, cuya información sea exclusivamente por la Oficina Coordinadora del servicio de Facilitadores Judiciales.

**Artículo 6.- Funciones de los jueces de paz.** Los jueces de paz son los encargados dentro de su jurisdicción de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y tomar juramento a los Facilitadores Judiciales elegidos y designados por la comunidad. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a.- Definir, en coordinación con las autoridades locales siempre que sea necesario, con autorización de la Oficina Coordinadora, los lugares donde se establezca el SFJ.
- b.- Promover la selección y elección de los Facilitadores Judiciales por parte de la comunidad.
- c.- Capacitar de manera continua a los Facilitadores de acuerdo al plan y metodología establecida por la Oficina Coordinadora.
- d.- Supervisar el trabajo de los Facilitadores judiciales.
- e.- Atender las consultas de los facilitadores Judiciales.
- f.- Mantener la motivación, reconocimiento y apoyo humano a los Facilitadores Judiciales.
- g.- Utilizar activamente el servicio de los Facilitadores Judiciales en los trámites solicitados, recepción de casos.

- h.- Mantener actualizados los registros de Facilitadores Judiciales, así como su ficha de datos con la identificación vigente.
- i.- En la medida de sus posibilidades y sin abandono de sus funciones jurisdiccionales en horas laborales, visitar las comunidades periódicamente.
- j.- Revisar regularmente los Libros Diario de los Facilitadores Judiciales.
- k.- Recolectar los informes sobre la actividad realizada por los Facilitadores Judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitirlos mensualmente a la Oficina de Coordinación como parte de las estadísticas del Juzgado.
- l.- Participar en reuniones convocados por la Oficina de Coordinación.
- m.- Evaluar la actividad de los Facilitadores Judiciales de su jurisdicción.
- n.- Y las demás que establezca la Oficina Coordinadora en lo que al SFJ compete.

**Artículo 7.- De la Instancia de Enlace Temporal para el Servicio de Facilitadores Judiciales.**

a.- La Instancia de Enlace Temporal para el Servicio de Facilitadores Judiciales está subordinada directamente al Ministro Coordinador de la Justicia de Paz a través de la Oficina Coordinadora del Servicio de Facilitadores Judiciales, como una instancia técnica con la función de apoyar en la incorporación del SFJ en la provincia.

b.- Tiene una función temporal, pues su función es impulsar la incorporación de los asuntos relativos al SFJ.

c.- La Instancia de Enlace Temporal no constituye un órgano del Poder Judicial.

e.- Funciones de la Instancia de Enlace Temporal:

i.- Con base en la información que suministren los juzgados de paz Organismo Judicial, elabora informes trimestrales y uno anual sobre el estado del servicio a la Oficina Coordinadora, incluyendo análisis estadísticos sobre el trabajo de los Facilitadores;

ii- apoyar a la Oficina Coordinadora en la preparación de un Programa Anual de Formación de los Facilitadores;

iii.- Motivar, impulsar y asesorar la ejecución de reuniones con los jueces de paz, a efectos de analizar su desarrollo y prever las actividades de los períodos siguientes;

iv.- Y las que le asigne la Oficina Coordinadora para el mejor funcionamiento del Servicio de Facilitadores Judiciales.

**CAPITULO II  
DE LOS FACILITADORES JUDICIALES**

**Artículo 8.- Definición.** El Facilitador Judicial es un líder de su comunidad que voluntariamente participa en el Programa del Servicio de Facilitadores Judiciales, cuya función principal es la de actuar como enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial para colaborar con un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

El rol de Facilitador Judicial consiste en:

a.- Es una actividad social voluntaria y sin remuneración alguna; no recibe contraprestaciones ni beneficios del Estado ni pagos o beneficios de las partes.

b.- Su función es ejercida exclusivamente en el ámbito geográfico de su localidad, caserío, aldea, comunidad, barrio, zona o comarca.

- c.- No actúa de oficio, sino a requerimiento de los vecinos de su comunidad.
- d.- Ejerce sus funciones en su residencia o en cualquier espacio de su ámbito geográfico; no tiene una sede específica para realizar su actividad.
- e.- Si un Facilitador Judicial se encuentra impedido de intervenir en un caso concreto, trasladará la atención a un Facilitador cercano o derivar directamente al Juez de la jurisdicción,
- f.- Toda actividad relacionada con su rol de Facilitador debe ser puesta en conocimiento del Juez de Paz con la debida antelación.
- g.- Remitir casos o informar situaciones que deben ser resueltas a través del Juzgado de Paz.
- h.- Orientar, informar, asesorar o aconsejar en temas jurídicos y/o administrativos a las personas que lo solicitan, dentro del marco de las capacitaciones recibidas.
- i.- Acompañar a la realización de trámites que las personas le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos.
- j.- Facilitar a la ciudadanía el conocimiento de los derechos y obligaciones, prohibiciones, valores, principios y garantías contenidas en la Constitución Nacional, de la Provincia de Corrientes y leyes vigentes.

**Artículo 9.- Requisitos para ser Facilitador.** Son requisitos para ser Facilitador Judicial los siguientes:

- a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad argentina.
- b.- Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- c.- Ser un líder de su comunidad.
- d.- No ejercer funciones como líder de representación: presidente de comités cívicos, agrupaciones gremiales, presidentes o coordinadores de comunidades y otros similares.
- e.- Estar en total disposición de trabajar voluntariamente y actuar únicamente de buena voluntad, por vocación de servicio. –Ley Provincial N° 5600/04 (sin reglamentar hasta la fecha)
- f.- Tener residencia en el lugar de al menos un año.
- g.- No haber sido condenado por la comisión de delito.
- h.- No estar prestando servicio activo militar, ni en las fuerzas de seguridad, tránsito u orden público del país, incluida la seguridad privada, o al menos haberlo dejado un año antes de la función de Facilitador Judicial.
- i.- No participar activamente en política, ni ejercer el cargo con fines políticos.
- j.- Saber leer y escribir; de preferencia, tener un nivel de escolaridad primaria completa.
- k.- Haber tomado juramento ante el juez de paz correspondiente.

**Artículo 10.- Deberes y derechos de los Facilitadores Judiciales:**

a.- Deberes:

i.- Desarrollar las funciones conforme al Programa del Servicio de Facilitadores Judiciales de la OEA y el presente Reglamento, dentro de la circunscripción territorial de su comunidad, e intervendrá en casos concretos conforme el inc. e.- del Artículo 8

ii.- Informar mensualmente al juez de paz de su jurisdicción las actividades realizadas;

iii.- Mantener relación y comunicación con los funcionarios judiciales y autoridades locales donde ejerce su función;

iv.- Realizar las actividades guardando el debido respeto tanto a las autoridades locales como a los miembros de la comunidad;

v.- Mantener absoluta confidencialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento;

vi.- No efectuar ningún cobro, aceptar dinero, dádivas o regalos derivados de las funciones que desarrollen como Facilitadores Judiciales;

vii.- Asistir puntualmente a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar la actividad que realiza;

viii.- No intervenir en aquellos casos en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés;

ix.- No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase de agrupación, que afecte la imparcialidad de su gestión como Facilitador Judicial, y

x.- Al concluir su función, entregar la documentación del servicio al Juez de Paz, así como de los materiales de identificación relativos al SFJ.

b.- Derechos:

i.- Ser reconocidos y respetados como Facilitadores Judiciales ante la comunidad a la que pertenecen; siempre y cuando hayan cumplido con el proceso de selección y designación;

ii.- Ser atendidos por los Jueces de Paz de su jurisdicción a efectos de recibir el asesoramiento y orientaciones necesarias en temas jurídicos;

iii.- Recibir la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones;

iv.- Proponer temas de capacitación a efecto de lograr un mejor desempeño en su función, cuando lo consideren conveniente y necesario; y,

v.- Recibir del Juez de Paz la acreditación correspondiente.

**Artículo 11.- Procedimiento de selección y designación de los Facilitadores Judiciales.**

La selección y designación de los Facilitadores Judiciales se regirá por las siguientes directrices:

a.- El Juez de Paz, teniendo en cuenta las demandas de la población, las características del SFJ, las condiciones de las localidades, define en qué localidades se establecerá el Servicio de Facilitadores Judiciales.

b.- El Juez de Paz con apoyo de su personal, visitará las comunidades en un mínimo de dos visitas de información y promoción en las localidades donde se nombrara un Facilitador. La primera para contactar a los líderes locales y a la mayor parte de la población sobre los alcances de la figura del Facilitador Judicial. Las siguientes para continuar informando y motivar la participación en la reunión donde se designará el Facilitador Judicial. De manera natural y democrática los pobladores seleccionan su Facilitador, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este reglamento;

c.- Ningún promotor, facilitador de otro tipo, líder, u otra denominación similar de otros programas del Estado, de proyectos de cooperación, de organismos no gubernamentales o similares, podrá ser designado como facilitador judicial del Poder Judicial de manera automática, independientemente de las calificaciones que tenga. El único mecanismo de selección y designación válido es el antes descrito.

d.- El Juez de Paz procederá a tomar juramento al Facilitador Judicial.

e.- El Juez de Paz no puede designar como Facilitador Judicial de la comunidad a una persona si la comunidad no lo reconoce espontáneamente. La comunidad no puede seleccionar un Facilitador si el Juez de Paz expresa sus reservas.

**Artículo 12.-** Contenido del Acta de Designación del Facilitador Judicial. El acta de designación, deberá contener lo siguiente:

a.- Lugar, día, fecha y hora.

b.- Individualización del juzgado de Paz de la jurisdicción correspondiente.

c.- Nombre completo, edad, estado civil, escolaridad, residencia.

d.- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).

e.- Manifestación expresa del Facilitador Judicial bajo juramento de ley, de cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento.

f.- Designación del ámbito territorial en la que el Facilitador Judicial ejercerá sus funciones.

g.- Relación de las funciones, derechos y deberes de los Facilitadores.

h.- Constancia del juramento.

i.- Aviso del debido respeto a las leyes de la República Argentina.

j.- Mención expresa que el Facilitador Judicial, no constituye una autoridad pública.

k.- Aceptación del Facilitador, por medio de su firma o impresión digital.

**Artículo 13.- Permanencia y responsabilidad del Facilitador Judicial.**

a.- Permanencia.

i.- Los Facilitadores permanecen ejerciendo sus funciones de manera indefinida, mientras cuenten con el mandato de su comunidad y la evaluación positiva del Juez de Paz;

ii.- Se promoverá la acumulación de experiencia y formación en el servicio;

iii.- cuando un Facilitador renuncia o es removido por la comunidad que lo eligió, se repondrá la designación de otro Facilitador siguiendo el mismo método antes descrito.

b.- Terminación. La función de Facilitador Judicial puede terminar por:

i.- Cambio de residencia o muerte del Facilitador Judicial;

ii.- Renuncia;

iii.- Incumplimiento de funciones, deberes o condiciones de Facilitador;

iv.- Insatisfacción en los resultados de su desempeño por falta de confianza de la comunidad que la seleccionó o del Juez de Paz que le tomó el juramento, y

v.- Interdicción declarada judicialmente.

c.- Responsabilidad.

i.- Cuando en el desempeño de sus funciones el Facilitador Judicial infrinja la Ley, incurrirá en responsabilidad y, según la naturaleza del hecho cometido será facultad del Juez de Paz correspondiente determinar si puede continuar con la actividad de Facilitador o no, y

ii.- Los Facilitadores Judiciales que infrinjan la Ley no podrán alegar su condición de facilitadores como circunstancia atenuante.

**Artículo 14.- Documento del servicio.** Para la prestación del servicio, son necesarios los siguientes documentos:

a.- De los Facilitadores Judiciales. Los Facilitadores Judiciales llevarán libro diario y talonario de reportes de actividades mensuales. Al concluir sus funciones deberán entregar los documentos descritos anteriormente al Juez de Paz de su jurisdicción.

i.- En el libro diario anotarán los servicios que presten;

ii.- El talonario de reportes de servicios prestados comprende un reporte mensual. El mismo debe ser llenado por los Facilitadores Judiciales y entregado o transmitido al Juez de Paz, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente; y

b.- De los Jueces de Paz: Los Jueces de Paz llevarán un Libro de Registro de Facilitadores Judiciales, un talonario de reporte de servicios prestados en su jurisdicción y un libro de actas de capacitaciones.

i.- En el Libro de Registro de Facilitadores Judiciales anotará los datos de identificación y dirección del Facilitador; los datos del paraje, aldea, comunidad, caserío, barrio, comarca o zona, y otros datos que se consideren necesarios;

ii.- En el talonario de reportes del servicio prestado por los Facilitadores Judiciales consolidarán los datos reportados por sus Facilitadores en el periodo correspondiente;

iii.- en un libro de Actas de capacitaciones, debidamente habilitado por el Juzgado de Paz, donde se registrarán los datos de los asistentes, temas tratados y todo otro dato de interés de cada actividad. Dichas actas deberán ser suscriptas por todos los presentes.

**Artículo 15.- Formación de los Facilitadores Judiciales.** La formación de los Facilitadores Judiciales, consistirá en lo siguiente.

a.- Inducción y capacitación: al haber cumplido con el proceso de selección y designación, los Facilitadores Judiciales serán capacitados por los Jueces de Paz de su jurisdicción.

b.- La Oficina Coordinadora elaborará una “Guía de Formación de los Facilitadores Judiciales”, a efecto de que los Facilitadores Judiciales estén actualizados y sean constantemente capacitados.

c.- La formación de los Facilitadores Judiciales se encuentra a cargo de los Jueces de Paz; la misma comprende la asesoría que les brinda; el intercambio de experiencias en su función, las capacitaciones regulares, el material de auto estudio que les provee y otras actividades que considere necesarias.

d.- La capacitación debe ser tomada por los Facilitadores Judiciales en forma obligatoria luego de su designación.

e.- La capacitación será desarrollada de manera mensual y luego de afianzado el programa en la comunidad, en los periodos sucesivos deberá efectuarse al menos en encuentros cada tres meses. En dichas capacitaciones también se escucharán los avances, dudas y cualquier tipo de cuestionamiento y recomendaciones que los Facilitadores Judiciales puedan tener en atención al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.- De la supervisión del servicio.**

a.- Los encargados de la supervisión del trabajo de los Facilitadores Judiciales son los Jueces de Paz. Esta se llevará cabo a través de encuentros realizados con una frecuencia no menor de tres meses, la atención a los Facilitadores Judiciales que lo visitan en la sede del juzgado, sus eventuales visitas a la comunidad, la comunicación telefónica o por otros medios.

b.- En dichas reuniones será tarea del Juez evaluar la respuesta que cada Facilitador electo da a su comunidad, en caso de que la misma no sea a criterio de la comunidad que lo eligió satisfactoria, inmediatamente convocará el magistrado a una nueva asamblea de selección a fin de cubrir la vacante

c.- La supervisión del Servicio en su conjunto es responsabilidad de la Oficina Coordinadora.

**Artículo 17.- Medidas Presupuestarias.** El Superior Tribunal de Justicia adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar progresivamente el adecuado funcionamiento del Sistema de Facilitadores Judiciales en la Provincia de Corrientes, República Argentina.

**Artículo 18.-** Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad.-